

CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS
PARA CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2016" SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] [] con Documento Único de Identidad número: [] cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria: [] [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [] con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA, mayor de edad, Empleado, del domicilio [] [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-02/2016, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista suministre de forma total el servicio de Internet y enlace de datos para la CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-02/2016 y demás Documentos Contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-02/2016 "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2016", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de

2015, y sus adendas, aclaraciones o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 30 de octubre de 2015; III) El punto noveno del acta 2764 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó el proceso de LICITACIÓN PUBLICA CEPA LP-02/2016 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1387/2015, emitida por la UACI el día 17 de diciembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto del Contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,000.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará mensualmente de acuerdo al monto del contrato. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1 El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). a.2 Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3 Memorando solicitando el pago, firmado por el Administrador del Contrato. a.4 Acta de Recepción Definitiva (Aplica para el último pago).- Los documentos de los literales a.1 y a.3 deberán estar firmados y sellados por el Administrador del contrato y Contratista. b) Si la Contratista es una persona domiciliada, deberá presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA y FENADESAL tienen registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

Nombre	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA	Ferrocarriles Nacionales de El Salvador FENADESAL
Dirección	Bld. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador	Final Avenida Peralta Nº 903.
NIT	0614-140237-007-8	0614-220575-003-5
NRC	243-7	27343-0
Giro	Servicios para el Transporte NCP	Transporte de Carga Local Ferrocarril
Contribuyente	Grande	Mediano

Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo simple. d) **IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. e) La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago,

Ⓞ

diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se prestarán los servicios será efectuado en las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL. La localización de dichas dependencias es la siguiente: a) Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro en San Salvador. b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. c) Puerto de Acajutla, ubicado en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate. d) Puerto de La Unión, ubicado en Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. II) **PLAZO CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN:** El plazo contractual y de ejecución del servicio será a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. En caso no se pueda iniciar el 1 de enero el plazo será a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o

de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos Contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por dichos servicios. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato de CEPA: En la Gerencia de Sistemas Informáticos de Oficina Central, [REDACTED] Roble, centro comercial Metrocentro, departamento de San Salvador. Tel.: [REDACTED]. Correo Electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: En [REDACTED] [REDACTED] Teléfonos: [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED] Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia

4

de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato será el ingeniero René Amilcar Ventura Palacios, Gerente de Sistemas Informáticos de Oficina Central, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar de la recepción del suministro. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia CEPA LP-05/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en

los demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma mensual. El Administrador del Contrato, verificará el cumplimiento de las condiciones contractuales y llevará el control establecido por la CEPA, para lo cual se utilizarán los comprobantes de Crédito Fiscal que se presenten mensualmente como Actas de Recepción Parcial. El Administrador del Contrato deberá remitir copia de los pagos mensuales que se efectúen a la Contratista, a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

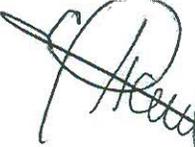
Emerito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Guillermo Ernesto González Argueta
Apoderado Especial
Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas diez minutos del día treinta de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen






los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

[redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) El punto noveno del acta dos mil setecientos sesenta y cuatro, de sesión celebrada por Junta Directiva de CEPA el dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó el suministro relacionado con la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS a la Contratista, y se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo a suscribir el contrato; y por otra parte, comparece el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio [redacted]

quien hoy conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis



[REDACTED] que en el transcurso de este Instrumento podrá denominarse "el Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Fusión por Absorción que incluye la incorporación de texto íntegro de nuevo Pacto Social de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., extendida en esta ciudad a las catorce horas del veinte de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de David Oswaldo Escobar Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el veintiuno de diciembre de dos mil quince, al Número SETENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes indicados; que el plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente; que el gobierno de la sociedad está a cargo de: a) las Juntas Generales de Accionistas; y b) la Junta; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se dominan: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. La representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, asimismo, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes durarán en sus funciones hasta que sean removidos por la Junta General de Accionistas; b) Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, mediante el cual compareció el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., a favor del señor Guillermo Ernesto González Argueta y otros, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS, del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles en esta ciudad, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, facultándolo para otorgar actos como el presente; asimismo consta que la Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad y de las facultades con las que actuó el señor Alemán Zapata; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", cuyo objeto es que la Contratista suministre de forma total el servicio de Internet y enlace de datos para la CEPA y FENADESAL; que el plazo contractual y de ejecución del servicio será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de

d

dos mil dieciséis. En caso no se pueda iniciar el uno de enero el plazo será a partir de la fecha de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal por el monto del contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta la cantidad total de CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ

